

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DOY ENRIQUE DIAZ DE GUIJARRO, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral y su partido judicial.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al procesado Juan Estéban Padilla, natural de Morovis, vecino de la Carolina, soltero, jornalero, de veinte y cuatro años de edad, de estatura baja, cara larga, color trigueño, ojos pardos, nariz perfilada, barbilampión, una cicatriz en la cara pómulo derecho, otra en el costillar derecho inmediato á la tetilla, varias en la espinilla y pierna derecha, otra en la izquierda inmediata al tovillo, lunares en la cara y cuello, manchas de paño en la cara y una cruz pinta la en el brazo izquierdo, licenciado del Presidio provincial, para que en el término de nueve días á contar desde la publicación del presente se persone en este Juzgado para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa criminal que se siguió por quebrantamiento de sentencia.

Dado en Puerto-Rico á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. — *Enrique Diaz de Guizarro.* — El Escribano, *Leocricio Sanjuan.* [5358]

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al procesado José Ramos Bins, vecino de esta Capital, para que en el término de nueve días que al efecto se le señalan comparezca en la Real Cárcel de esta Capital á cumplir la condena que le fué impuesta por la Superioridad en la causa que se le siguió por estafa; apercibido si no lo verifica de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Puerto-Rico, veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. — *Enrique Diaz de Guizarro.* — El Escribano, *Estéban Calderón.* [5359]

DOY JOSE GARCIA DE LARA, Juez de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco de esta Ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de Doña Estujis Pinell, vecina que fué de Loiza y que no dispuso en su cédula testamentaria otorgada en el barrio de Medianía-alta del referido pueblo de Loiza, en cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco ante testigos y cuya cédula testamentaria fué elevarla á instrumento público en veinte y siete de Junio del mismo año ante el Notario de los de esta Capital, Don Mauricio Guerra, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado de 1ª instancia de San Francisco calle de la Luna número 42 dentro del término de treinta días, advirtiéndose de que ya se ha presentado alegando derechos su hermana Doña Lesma Pinell y Osorio.

Dado en Puerto-Rico á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. — *José García de Lara.* — Ante mí, *Maximino Aybar.* 3—2

DOY MIGUEL VÍAS Y OCHOTECO, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Ponce y su partido.

Por el presente mi único edicto que se publicará en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL, hago saber que habiendo sido capturado el procesado ausente Ezequiel Ramirez y Cruz, se deje sin efecto la captura de aquel dispuesta en trece de Marzo del año próximo pasado por auto dictado en esa fecha; así como los edictos que se publicaron para llevar á efecto aquella.

Dado en Ponce á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. — *Manuel Vías.* — El Escribano, *Leonardo A. Ponce de León.* [5335] 3—2

Por este mi único edicto que ha de insertarse en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL, hago saber: que el procesado por hurto José Eustaquio Orfila, requisitoriado en diez y siete de Agosto último ha sido capturado.

Ponce, Octubre catorce de mil ochocientos ochenta y siete. — *Manuel Vías.* — El Escribano, *R. Ulpiano Colón.* (5336) 3—3

LCDO. DOY MIGUEL SANCHEZ PESQUERA, Juez de 1ª Instancia de la Villa de Humacao y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ordinarios seguidos por la sucesión de Don Juan Alejo Maldonado, contra Don Rodolfo del propio apellido y Don Eladio Saldaña, sobre nulidad de la testamentaria del referido Don Juan Alejo, he dispuesto por auto veinte y dos del corriente mes, se saque á tercera subasta por término de veinte días, una estancia embargada á los primeros, compuesta de novelta y una cuerdas treinta y seis centavos de otra, situada en el barrio de Río-blanco, término municipal de Naguabo, colindante por el Norte con la sucesión de Don Andrés C. García, por el Sur el Río y Don Eladio Saldaña, por el Este con la sucesión de Don José María Ríos y por el Oeste con el citado Saldaña; señalándose para su remate ante este Juzgado, la audiencia del día diez y siete del entrante mes de Noviembre á la una de su tarde, sin sujeción á tipo, bien entendido que el rematante habra de verificar la inscripción de la finca á favor de los deudores, antes de otorgársele la escritura de venta, para lo cual podrá practicar todo lo que los interesados podrian hacer, siendo de cuenta de estos, los gastos y costas que se causen por su resistencia á verificar la inscripción, de conformidad con la regla 5ª

del artículo 139 del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Humacao, veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. — *Miguel Sanchez Pesquera.* — El Escribano, *José Boneta Ortiz.* 3—3

DOY JULIO M. PADILLA IGUINA, Juez municipal del Distrito de Catedral de esta Ciudad.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado por Don Joaquín Fontan, apoderado de los Sres. Vicente & Co., contra Don José Alvelo y Calzadilla, se ha dictado sentencia en rebeldía cuya parte dispositiva dice así:

“Fallo: que ratificando como ratifica el embargo preventivo decretado, debía de condenar y condenaba en rebeldía á Don José Alvelo Calzadilla, á pagar dentro de tercero día la cantidad de ciento trece pesos veinte y cinco centavos moneda comercial á los Sres. Vicente & Co., así como tambien las costas originadas. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma S. Sª y certifico: — Federico Aguayo. — José G. Cuevas.”

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de conformidad con lo que previene el artículo 768 de la Ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente en

Puerto-Rico á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. — *Julio M. Padilla Iguina.* — El Secretario, *José G. Cuevas.* 3—2

Por el presente se cita á Don José Alvelo Calzadilla, cuya residencia se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal, calle de San José número 7, el día quince de Noviembre á las nueve de la mañana, por sí ó por apoderado en forma y con las pruebas que tuviere á contestar la demanda que contra el mismo ha establecido Don Ezequiel Reus en cobro de ciento sesenta y seis pesos ochenta y cinco centavos, moneda corriente, por saldo que resulta á su favor del tiempo que estuvo de dependiente en su establecimiento; apercibido de lo que en derecho proceza si no comparece.

Puerto-Rico, Octubre treinta y uno de mil ochocientos ochenta y siete. — El Juez, *Julio M. Padilla Iguina.* — El Secretario, *José G. Cuevas.*

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto, libro el presente visado por el Sr. Juez en

Puerto-Rico á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. — El Secretario, *José G. Cuevas.* — V.º B.º — *Padilla.* 3—2

JUZGADO MUNICIPAL DE CATEDRAL.

En el juicio verbal de faltas á que fué reducida la causa criminal seguida por juego ilícito, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallo: que debía imponer é imponía al dueño de la casa Don Fernando García, la multa de veinte y cinco pesetas y á cada uno de los jugadores Benigno Caro, Estanislao Ferrer, Romualdo Cruz, José Casanova, Belén Medina, Pantaleón Paris, Alejo Castro, Eleuterio Padilla, Enrique Pacheco, Eladio Aiemán, Jaime Caplevilla, Maximo Santiago, Vicente Alende, Eduardo Vega, José Bruno, Manuel Genaro García, Hipólito Ferrer, Francisco Andino y Pedro Renta, la de quince pesetas, pago de costas y reintegro del papel de oficio empleado en estas diligencias á proporción correspondiente, destinando el dinero ocupado á una obra de Beneficencia, remitiéndolo al efecto con atento oficio al Sr. Alcalde de esta Ciudad, previo recibo que se unirá á estos autos. Así lo proveyó, mandó y firma S. Sª por ante mí que certifico. — Julio M. Padilla Iguina. — José G. Cuevas.”

Y á fin de que sean notificados Estanislao Ferrer, Romualdo Cruz, Belén Medina, Alejo Castro, Jaime Caplevilla, Eduardo Vega, José Bruno, Manuel Genaro García y Pedro Renta, cuya residencia se ignora, se expide el presente visado por el Sr. Juez en

Puerto-Rico á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. — Vº Bº — El Juez, *Padilla.* — El Secretario, *José G. Cuevas.* [5393]

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal contra Alberto Rodriguez por lesión á Florentino Ugarte, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

“Visto el artículo 8.º del Código penal en sus apartados 3.º y 4.º, fallo: que debo declarar y declaro irresponsable á Alberto Rodriguez del hecho juzgado en estas actuaciones, debiendo no obstante prevenirse á sus padres Lorenzo Rodriguez y Juana García el deber que tienen de educarlo y vigilar sus costumbres y comportamiento, decláranse de oficio las costas de este juicio en el cual se sobresee libremente. Así lo proveyó, mandó y firma S. Sª, definitivamente juzgando por ante mí que certifico. — Federico Aguayo. — José G. Cuevas.”

Y para que llegue á conocimiento de los referidos Rodriguez y García y surta los efectos de la notificación, por ignorarse la residencia de ellos se expide el presente, visado por el Sr. Juez en

Puerto-Rico á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. — V.º B.º — El Juez, *Padilla.* — El Secretario, *José G. Cuevas.* [5392]

En el juicio verbal de faltas, á que se redujo la causa criminal seguida contra Marcelino Rosas y Francisco

Abat, por lesiones á Rafael Rabaina, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

“Fallo: que debo declarar y declaro á Marcelino Rosas y Francisco Abat, causantes por imprudencia temeraria, de las lesiones inferidas á Rafael Rabaina y les condeno á sufrir quince días de arresto en la Cárcel pública, debiendo además pagar por mitad las costas de este juicio, bajo caución si por insolvencia no pudieren hacerlo en el término de quinto día.

Así lo provoyó, mandó y firma S. Sª definitivamente juzgando por ante mí que certifico: — Federico Aguayo. — José G. Cuevas.”

Y para que llegue á conocimiento de Francisco Abat, cuya residencia se ignora se expide el presente en

Puerto-Rico á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. — Vº Bº — El Juez, *Julio M. Padilla Iguina.* — El Secretario, *José G. Cuevas.* (5394)

Por este único edicto se cita y llama á Francisco Martinez, Eusebio Félix, Luis Sanchez y Leoncio Figueroa, para que concurren á este Juzgado municipal, calle de San José número 7, el día diez y siete de Noviembre próximo para la celebración del juicio de faltas á que ha sido reducida la causa criminal seguida por lesiones á Francisco Martinez; apercibidos de lo que haya lugar si no comparecieren.

Puerto-Rico, Octubre veinte y nueve de mil ochocientos ochenta y siete. — El Juez, *Julio M. Padilla Iguina.* — El Secretario, *José G. Cuevas.* (5395)

En el juicio verbal de faltas seguido ante esto Juzgado contra Dionisio Rodríguez y otros por juego ilícito, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

“Visto el dictámen fiscal, fallo: declarando que Dionisio Rodríguez, Juan Mirabal, Vicente Batista, Felipe Mangual, Rafael Llano, Juan Colón, Víctor Manuel Gimenez, Vicente Grau, Juan Arroyo, Miguel Ayala y Rafael Rivera incurrieron en falta por ocuparse de juego ilícito é impongo al primero, dueño del establecimiento la multa de veinte y cinco pesetas y á los demás la de quince pesetas, con pago de las costas a prorata, entendiéndose la multa comutable, en caso de insolvencia, con un día de arresto en la Cárcel pública por cada doce y media pesetas y notificándose á los ausentes por medio de edicto. Así lo proveyó, mandó y firma S. Sª por ante mí que certifico. — Federico Aguayo. — José G. Cuevas.”

Y para que llegue á conocimiento de los individuos antes mencionados, cuya residencia se ignora se libra el presente en

Puerto-Rico á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. — Vº Bº — *Padilla.* — El Secretario, *José G. Cuevas.* [5391]

En el juicio verbal de faltas á que fué reducida al causa criminal seguida contra Joaquín Martinez por lesiones á José Sevilla, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Vistos los artículos 597 y 511 del Código penal, fallo: que debo declarar y declaro á Joaquín Martinez y José Sevilla, responsables de la falta de desorden leve, y al primero además de la de lesión leve; y en tal virtud condeno á José Sevilla á pagar una multa de ochenta y cinco pesetas y reprensión; y á Joaquín Martinez á otra multa igual, reprensión y veinte y un días de arresto que sufrirá en su casa, atendiendo á sus buenos antecedentes, de por mitad las costas originadas, entendiéndose ambas multas comutables con un día de arresto por cada quince pesetas. — Así lo proveyó, mandó y firma S. Sª, definitivamente juzgando por ante mí que certifico. — Federico Aguayo. — El Secretario, *José G. Cuevas.*”

Y para que llegue á conocimiento de José Sevilla, se expide el presente que firmo en

Puerto-Rico á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete. — Vº Bº — El Juez, *Padilla.* — El Secretario, *José G. Cuevas.* [5390]

Por el presente se cita á Don José Alvelo Calzadilla, cuya residencia se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal, San José número 7 el día diez y ocho de Noviembre corriente á las nueve de su mañana, por sí ó por apoderado en forma á contestar la demanda que contra el mismo ha establecido Don Cándido Viret, en cobro de diez pesos cincuenta centavos moneda corriente por sueldo que le adeuda, como empleado de su establecimiento; apercibido de lo que en derecho proceda si no compareciere el día y hora señalados.

Puerto-Rico, Noviembre cuatro de mil ochocientos ochenta y siete. — El Juez, *Padilla.* — El Secretario, *José G. Cuevas.*

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL se expide el presente visado por el Sr. Juez en

Puerto-Rico á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. — Vº Bº, *Padilla.* — El Secretario, *José G. Cuevas.* 3—1

DOY ESTEBAN CALDERON Y FLORIT, Escribano de actuaciones del Juzgado de Catedral.

Certifico: que en la causa criminal que se siguió en este Juzgado contra Agapito Perez y otros por atentado, se ha servido la Superioridad absolver á los procesados con la costas de oficio, y que se remita testimonio de lo conducente al Juez municipal de Toa-alta, para la celebración del oportuno juicio de faltas.